

Este Ministerio tiene a bien dictar, con carácter transitorio, las siguientes normas relativas a Inspección técnica de las Escuelas de Comercio.

Primera.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional para designar un grupo de seis Catedráticos en activo de Escuelas de Comercio que desempeñarán la función de Inspección Técnica de estos Centros. Estos Catedráticos no adquirirán la condición de miembros del Servicio de Inspección Técnica.

Segunda.—Las visitas de Inspección se realizarán, sin perjuicio de la función docente del Catedrático en su Escuela, por orden de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional o delegada de la Inspección General de Enseñanza Profesional. Los Directores de las Escuelas afectadas adoptarán las disposiciones oportunas para la sustitución del Catedrático durante sus ausencias del Centro por razones de inspección.

Tercera.—La Dirección General de Enseñanza Media y Profesional determinará las seis zonas en que se considerará dividido el territorio nacional a efectos de esta inspección y la promulgación de cuantas otras resoluciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 21 de diciembre de 1970 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso número 13.208 interpuesto por don Luis Fernando Aparicio Martínez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Fernando Aparicio Martínez contra Resolución de 19 de julio de 1968 y desestimación tácita a recurso de reposición, el Tribunal Supremo, en fecha de 18 de noviembre de 1970, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo que don Luis Fernando Aparicio Martínez, Perito de Montes, interpuso contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 19 de julio de 1968, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 3 de agosto, y denegación por silencio administrativo de la reposición que, en relación con aquella, fué deducida, sobre presuntas nulidades, de la oposición a cátedra del grupo VII, «Ordenación de la Escuela de Ingeniería Técnica Forestal», anunciada en la Orden de 9 de junio de 1967, debemos declarar y declaramos hallarse ajustadas a derecho, sin especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 21 de diciembre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 10 de noviembre de 1970, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Maestro nacional don José Lozano Alonso.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Lozano Alonso contra desestimación expresa por silencio administrativo, el Tribunal Supremo, en fecha 10 de noviembre de 1970, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo que don José Lozano Alonso, Maestro nacional jubilado, interpuso contra la denegación por silencio administrativo, una vez denunciada la mora, de la petición que formuló ante la Dirección General de Enseñanza Primaria en escrito de 24 de noviembre de 1967, sobre reconocimiento de servicios, debemos declarar y declaramos no hallarse ajustada a derecho, por lo que la anulamos, y en su lugar declaramos asimismo que el tiempo comprendido entre el 8 de junio de 1937 y el 29 de abril de 1963, en que estuvo separado del Cuerpo como consecuencia de expediente de depuración, tiene que ser computado a efecto de trienios, excepto el que abarcó la pena conmutada de la reclusión que le impuso el Consejo de Guerra de Madrid celebrado el 23 de diciembre de 1939 —doce años—, con abono de las cantidades dejadas de percibir en tal sentido desde la vigencia de la Ley 31/1965, de 4 de mayo; todo ello sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 21 de diciembre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 3 de noviembre de 1970, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Maestro nacional don Benigno Conde Meichor.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Benigno Conde Meichor contra desestimación tácita por silencio administrativo sobre cómputo de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 3 de noviembre de 1970, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por don Benigno Conde Meichor contra la liquidación de trienios que le fué formulada por la Administración, que debe ser rectificadas por ser contraria al ordenamiento jurídico, y en su lugar condenamos a la Administración a que reconozca como trienios computables al recurrente para la liquidación de sus haberes, el período de tiempo, que estuvo separado del servicio como consecuencia de expediente de depuración, absolviendo a la Administración en lo que exceda del indicado; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de enero de 1971 por la que queda sin efecto la adscripción de la plaza de Profesor agregado de Universidad de «Química agrícola (Química agrícola y Edafología)» al Departamento de «Química inorgánica» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Dotada con fecha 2 de diciembre de 1970 la plaza de Profesor agregado de Universidad de «Química agrícola (Química agrícola y Edafología)» en el Departamento de «Química inorgánica» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla.

Este Ministerio, a propuesta del Decanato y Rectorado respectivos, ha dispuesto que dicha plaza se entienda dotada como «Química agrícola (Química agrícola y Edafología)» simplemente en la misma Facultad y Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de enero de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 12 de enero de 1971 por la que se dotan plazas de Profesor agregado de Universidad en la Facultad de Medicina de la Universidad de La Laguna.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de La Laguna, y de acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley 13/1965, de 17 de julio, sobre Estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado, en la Ley de Presupuestos vigente y en el Decreto 1243/1967, de 1 de junio, Ordenador de la Facultad de Medicina.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se dotan en la Facultad de Medicina de la Universidad de La Laguna, las plazas de Profesor agregado de Universidad que a continuación se relacionan:

«Farmacología (Farmacología y Terapéutica general).
«Obstetricia y ginecología.
«Patología y Clínica quirúrgica». «Terapéutica física».